



RESOLUCIÓN N°

VISTOS: a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, especialmente las contenidas en el artículo 94 N°s. 2, 3 y 8 del D.L. N° 3.500 de 1980 y en el artículo 47 N°s. 1, 6, 7, 8 y 10, de la ley 20.255 y en los artículos 17 y siguientes del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) Lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 22 del D.L. N° 3.500 de 1980; c) Lo establecido en el Libro II, Título VI. Tributación de la Cuenta de Ahorro Voluntario, Capítulo II. Régimen Tributario General del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de esta Superintendencia; d) el oficio ordinario N° 14.852, el oficio reservado N° 10.888 y el oficio reservado de cargo N° 16.222, todos de esta Superintendencia dirigidos a A.F.P. Cuprum S.A., de 4 de julio, 5 de mayo, ambos de 2017 y 24 de julio de 2018; e) Las Cartas GG/1094/17_S, de 15 de junio de 2017, GG/1496/17_S, de 4 de agosto de 2017, GG/1674/17_S, de 5 de septiembre de 2017, GG/1974/17_S, de 10 de octubre de 2017, GG/2176/17_S, de 9 de noviembre de 2017, GG/2309/17_S, de 30 de noviembre de 2017, GG/210/18_S, de 31 de enero de 2018, GG/1563/18-S, de 8 de agosto de 2018, todas de A.F.P. Cuprum S.A.; y f) Las notas internas N°s. CON/DSCR-32, CON/DSCR-40, CON/DSCR-76 y CON/DSCR-147, de 1 de marzo, 13 de marzo, 25 de abril y 14 de septiembre de 2018, de la División Control de Instituciones de esta Superintendencia, dirigidas al Sr. Fiscal de este organismo; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que en fiscalización efectuada por esta Superintendencia en A.F.P. Cuprum S.A. con el objeto de verificar la correcta emisión del Certificado Tributario N° 9, sobre retiros de la Cuenta de Ahorro Voluntario, establecido en los artículos 21 y 22 del D.L. N° 3.500, de 1980, se constataron errores en la información contenida en dicho certificado, como también en la Declaración Jurada N° 889 que la Administradora envió al Servicio de Impuestos Internos, para la Operación Renta del año 2017;
- 2.- Conforme a lo señalado, mediante Oficio Ordinario N° 10.888, de 18 de mayo de 2017, esta Superintendencia representó la irregularidad detectada a A.F.P. Cuprum S.A., requiriendo la revisión de los certificados tributarios del Régimen Tributario General emitidos en los últimos 4 periodos tributarios y que de detectar irregularidades en la emisión de tales certificados, informara los pasos a seguir para subsanarlos ante el Servicio de Impuestos Internos;

- 3.- Que por Carta N° GG/210/18_S, de 31 de enero de 2018, la Administradora informó a esta Superintendencia el resultado final de su plan de trabajo regularizador, conforme al siguiente cuadro:

Período de certificados tributarios	Universo Total	Número de casos revisados al 31/01/2018	Número de casos informados correctamente	Número de casos con diferencias	Porcentaje de casos con diferencias
2014	41.169	41.169	14.808	26.361	64%
2015	41.982	41.982	14.970	27.012	64%
2016	42.018	42.018	10.287	31.731	76%
2017	41.719	41.719	5.738	35.981	86%
Totales	166.888	166.888	45.803	121.085	73%

A.F.P. Cuprum S.A. señaló que las causas que originaron las inconsistencias en las transacciones de cuentas de ahorro voluntario son las siguientes:

"a) Traspasos ingreso de cuentas sin monto en UTM o informado inconsistente respecto del saldo en cuotas y pesos recibidos.

b) Cobro de comisiones: El cargo correspondiente a una comisión no grabada UTM.

c) Depósitos directos: El abono correspondiente a los depósitos acreditados entre los meses de abril a junio de 2016, no grabaron UTM.

d) Revalorización de retiros para anticipos, no grabaron UTM.

e) Cálculo de factor de rentabilidad real al momento del retiro no se aproximaba al décimo superior toda fracción igual o superior a 5 en relación al 2° decimal."

Respecto a las referidas causas, la División Control de Instituciones indicó que el sistema no rebajó el cobro de comisiones del saldo en UTM, conforme a lo establecido en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones. No obstante, no se tradujo en perjuicio al afiliado al estar bien efectuado dicho cobro.

En relación a la revalorización de retiros para anticipos que no grabaron UTM, cabe señalar que A.F.P. Cuprum S.A. optó tanto por pagar los retiros de ahorro voluntario con recursos desde la cuenta del afiliado como también a efectuar anticipos. En ese sentido, el concepto revalorización de retiros para anticipos, es creado por la AFP y lo utiliza para referenciar los retiros anticipados desde la cuenta de ahorro voluntario a los que pueden acceder los afiliados y cuyos pagos los realiza con recursos de los fondos de pensiones de acuerdo a lo establecido en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, Libro I, Título III, Letra A Administración de Cuentas Personales, Capítulo IX

Retiros de Fondos número 49.

Finalmente, la A.F.P. indicó que se encuentran desarrollando una solución sistémica que permita corregir los movimientos que por su origen deben grabar en UTM;

- 4.- Que sobre este particular, en primer término, es útil tener presente que el inciso séptimo del artículo 22 del D.L. N° 3.500, establece el procedimiento para determinar la rentabilidad de cada retiro efectuado desde las cuentas de ahorro voluntario por parte de los afiliados, el cual dispone que:

“Para lo dispuesto en el inciso anterior, la rentabilidad de cada retiro deberá determinarla la Administradora de la manera que se indica a continuación, sujetándose al siguiente procedimiento:

a) Deberá registrar separadamente el saldo del capital invertido expresado en unidades tributarias mensuales, que corresponderá a la diferencia entre los depósitos y los retiros netos, convertidos cada uno de ellos al valor que tenga esta unidad en el mes en que se efectúen estas operaciones.

b) Cada vez que se efectúe un retiro, la Administradora calculará la cantidad que corresponda a la renta de este retiro, aplicándole un coeficiente de rentabilidad.

Para este efecto, antes de deducir el retiro, determinará la diferencia que exista entre el saldo de la cuenta de ahorro y el saldo del capital invertido convertido a pesos según la unidad tributaria mensual vigente. De la relación entre esta diferencia y el saldo de la cuenta de ahorro, la Administradora calculará el referido coeficiente de rentabilidad.

c) Para calcular el nuevo saldo en unidades tributarias mensuales deberá rebajar el monto neto del retiro del capital invertido.

d) Si el trabajador traspasa todo o parte del saldo acumulado en su cuenta de ahorro voluntario, la antigua Administradora deberá informar a la nueva el saldo del capital traspasado a la fecha del cambio, expresado en número de unidades tributarias mensuales.

e) La Administradora deberá emitir anualmente, antes del 31 de enero del año tributario respectivo, un certificado por cada afiliado, que efectúe retiros, el cual deberá contener la información suficiente para los efectos tributarios. El Servicio de Impuestos Internos establecerá las formalidades de este certificado.”

- 5.- Que en el mismo orden de ideas, las instrucciones establecidas en el Libro II, Título VI, Tributación de la Cuenta de Ahorro Voluntario, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, en particular el número 4, 5 y 10 del capítulo II, disponen:

"Para calcular el factor de rentabilidad real al momento del retiro, la Administradora debe registrar separadamente en sus sistemas de información el capital invertido en la cuenta de ahorro voluntario en UTM, convirtiendo para ello cada uno de los depósitos y los retiros deducida la parte que corresponde a la rentabilidad positiva o el monto de los retiros más la parte que corresponde a rentabilidad negativa, según sea el caso, en esta mismo unidad a la fecha de la operación. El cálculo del factor de rentabilidad deberá efectuarse por tipo de Fondo de Pensiones desde el cual se efectúa el respectivo retiro. Estas operaciones deberán efectuarse con dos decimales aproximando al décimo superior toda fracción igual o superior a cinco. El saldo en UTM no afectará lo contabilidad ni los registros auxiliares del Fondo de Pensiones, debido a que esta información es sólo para efectos tributarios."

"5. Cuando el afiliado o el titular traspase el total o una parte del saldo de la cuenta de ahorro voluntario hacia otra Administradora, la AFP antigua debe informar a la nueva el saldo del capital traspasado de la cuenta de ahorro voluntario en UTM. La Administradora donde el afiliado o titular hubiese realizado los retiros de ahorro voluntario estará obligada a emitir el certificado anual de impuesto, antes del 31 de enero del año tributario respectivo, debidamente actualizado. En consecuencia, en caso de traspaso del total o parte del saldo de la cuenta, si dentro de un año calendario el afiliado o titular hubiese realizado retiros en cualquiera AFP, cada uno de ellas deberá emitir los certificados considerando exclusivamente las operaciones efectuadas en el respectivo período. En todo caso, la Administradora dispondrá hasta el último día hábil del mes de febrero del año tributario respectivo para el despacho del mencionado certificado"

"10. La Administradora en el registro de las cuentas personales deberá crear un campo donde se mantenga la información actualizada del subsaldo de la cuenta de ahorro voluntario en UTM."

- 6.- Que, en el caso de A.F.P. Cuprum S.A., existe un alto porcentaje de información enviada erróneamente tanto a los afiliados como al SII, que como señaló la AFP, en el período tributario 2017 llegó a emitir 35.981 certificados tributarios con errores en la determinación de la rentabilidad de los retiros de la cuenta de ahorro voluntario, lo cual no sólo constituye transgresión a las normas indicadas en los considerandos anteriores, sino que también denota una falta evidente de control sobre la correcta información tributaria que se debe generar respecto a las cuentas de ahorro voluntaria que administra y que de no ser por la intervención de esta Superintendencia a la fecha seguiría enviando información errónea a los afiliados y al SII. Por tanto, queda en evidencia un problema sistémico en la generación de la información, que transgrede la normativa que regula la materia. Cabe hacer presente que en los últimos 4 años habría 121.085 casos con errores.

En consecuencia, A.F.P. Cuprum S.A. entregó información errónea a los afiliados contenida en los certificados tributarios, por lo cual incumplió con el procedimiento

establecido en el inciso séptimo del artículo 22 del D.L N° 3.500, de 1980 y lo dispuesto en el Libro II, Título VI, Capítulo II del Compendio de Normas;

- 7.- Que, con el mérito de lo expresado en la motivación precedente, mediante oficio reservado N° 16.222 de 24 de julio de 2018, esta Superintendencia informó a A.F.P. Cuprum S.A. la apertura de un expediente de investigación en su contra, que rola con el N° 033-C-2018, formulándole el siguiente cargo: Infringir en forma reiterada las normas que regulan el procedimiento para determinar la rentabilidad de cada retiro efectuado desde la cuenta de ahorro voluntario por parte de los afiliados señaladas en el artículo 22 del D.L. N° 3.500, de 1980 y a las instrucciones establecidas en el Libro II, Título VI. Tributación de la Cuenta de Ahorro Voluntario, Capítulo II. Régimen Tributario General del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, en los términos descritos en el oficio reservado citado anteriormente;
- 8.- Que mediante carta GG/1563/18_S. de 8 de agosto de 2018, A.F.P. Cuprum S.A. presentó sus descargos y defensas al cargo que le fuera formulado, manifestando en síntesis, lo siguiente:
- i. El motivo por el cual no se emitió correctamente el certificado tributario un afiliado, se fundamenta en que los depósitos directos realizados con fechas 13 y 19 de mayo de 2016, por \$3.000.000.- y \$2.000.000.-, respectivamente, no registraron su capital en UTM, lo que afectó el monto de la rentabilidad informada. Dicha situación se produjo por un error sistémico.
 - ii. Adicionalmente, y como parte del análisis, esta Superintendencia solicitó la revisión de los certificados emitidos en los últimos cuatro períodos tributarios, y de detectarse irregularidades, éstas debían ser informadas realizando las rectificatorias correspondientes ante el Servicio de Impuestos Internos. Asimismo, se debía informar la estrategia a seguir con la finalidad de identificar y corregir los certificados que hubieren sido emitidos con diferencias.
 - iii. En relación a las modificaciones de los sistemas computaciones de la AFP que afectaban el registro donde deben mantenerse las UTM actualizadas del sub saldo de la cuenta de ahorro voluntario, señalan que las causas y funcionalidades detectadas son las siguientes:
 - a) Rebaja de Capital al momento de realizarse cobro de comisiones.
 - b) Revalorización de Retiros para anticipos, no grabaron UTM.
 - c) Cálculo del factor de rentabilidad real al momento del retiro no se aproximaba al décimo superior toda fracción igual o superior a 5 en relación al segundo decimal.
 - d) Cambio o Distribución de UTM en los procesos de cambio, distribución, etario y balanceo de fondos, alteraba el saldo en UTM.
 - e) Regularizaciones por proceso de Ajuste, no grababan UTM o la alteraban.

- f) Depósitos directos que no grabaron UTM en Mayo y Junio de 2016.
- g) Traspaso de Ingreso de cuentas o Saldo.

Para las letras a), b), c), d) y e), la Administradora indica que las fechas en que las correcciones a los procesos se encuentran implantadas en producción, adjuntando el siguiente cuadro sobre cada implantación.

Causa	RFC	Fecha Implantación
a) Rebaja de Capital al momento de realizarse cobro de comisiones	5.094	03-05-2018
b) Revalorización de Retiros para anticipos, no grabaron UTM.	5.095	02-05-2018
c) Cálculo del factor de rentabilidad real al momento del retiro no se aproximaba al décimo superior toda fracción igual o superior a 5 en relación al segundo decimal.	4.292	13-07-2017
d) Cambio o Distribución de UTM en los procesos de Cambio, Distribución, Étéreo y Balanceo de Fondos.	5.093	03-05-2018
e) Regularizaciones por proceso de Ajuste.	5.312	12-07-2018

En relación a la letra g), que tiene relación con los traspasos ingreso de cuentas o saldo, señalan que esto se produce por el envío de información sin monto en UTM o inconsistente respecto del saldo en cuotas y pesos recibidos, por lo que la Administradora tiene como procedimiento solicitar la información a la AFP antigua. No obstante, la respuesta de ésta es nula, errónea, insuficiente o poco oportuna, lo que afecta directamente en la rentabilidad del o los retiros efectuados por los clientes.

- iv. Ante lo indicado, y según lo explicado en la carta GG/2309/17_S de 30 de noviembre de 2017, la Administradora tomó la decisión de poblar en las cartolas de movimientos, el registro en UTM del traspaso ingreso de cuentas en los casos que hubiese sido informado por la anterior AFP con monto en cero. Este cálculo fue realizado convirtiendo a UTM el valor informado en pesos para la transacción por el valor de UTM del período de traspaso.
- v. Como parte de las acciones señaladas que se debían efectuar por la Administradora, con fecha 16 de mayo de 2018 se realizó una reunión con el Servicio de Impuestos internos, donde se informó el resultado de la revisión y corrección realizada tanto a los certificados como a las declaraciones juradas y se acordó remitir los procesos tributarios 2016 y 2017, dado que éstos son los susceptibles de rectificar ante ese Servicio. El envío de esta información fue realizado el día 8 de junio de 2018.
- vi. La Administradora indica que ha realizado todos los esfuerzos para regularizar esta situación, tanto desde el punto de vista sistémico como desde los procedimientos y ambiente de control, por lo que solicita a la Superintendencia

desechar los cargos formulados, considerando que a la fecha las causas que originaron el inconveniente se encuentran resueltas.

- 9.- Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente de investigación y en atención a que los descargos presentados por la administradora se centran en la forma de las irregularidades que se le han reprochado, como de su regularización, cabe concluir que tales hechos se encuentran acreditados, toda vez que su ocurrencia no ha sido controvertida por A.F.P. Cuprum S.A., sino reconocidas por dicha Administradora;
- 10.- Que A.F.P. Cuprum S.A. reconoce que producto de un error sistémico, los depósitos directos realizados por un afiliado, no registraron su capital en UTM, lo que afectó el monto de la rentabilidad informada. En relación a las modificaciones de los sistemas computacionales que afectaban el registro donde deben mantenerse las UTM actualizadas del sub saldo de la cuenta de ahorro voluntario, detallan las causas y funcionalidades detectadas indicadas en el considerando octavo;
- 11.- Que las medidas correctivas implementadas por la Administradora para corregir las causas que originaron los errores sistémicos, fueron implementadas solo producto del resultado de la fiscalización y a instrucciones emanadas de esta Superintendencia;
- 12.- Que en relación al traspaso de ingreso de cuentas o saldos, A.F.P. Cuprum S.A. señala que esto se produce por información en UTM inconsistente respecto del saldo en cuotas y pesos recibidos desde otras Administradoras en los respectivos traspasos de cuentas. De ser así, al detectar este tipo de inconsistencia en el traspaso ingreso de cuentas de ahorro voluntario, la Administradora debió informar a esta Superintendencia de dicha situación oportunamente, para que instruyera su regularización;
- 13.- Que, cabe reiterar que la regularización efectuada por la Administradora, surgió a raíz de un requerimiento de esta Superintendencia producto del reclamo presentado por un afiliado, al igual que las demás actividades relacionadas con el reforzamiento y optimización de los procedimientos establecidos para evitar la repetición de los hechos observados en la presente fiscalización, y sus correspondientes mejoras sistémicas; y
- 14.- Que, en suma, han quedado acreditados los hechos irregulares que han sido reprochados a esa administradora y, con ello el cargo que le fuera formulado. De igual modo la gravedad de tales hechos, dada principalmente por la magnitud de éstos, detectados por acción de un afiliado y de esta Superintendencia en lugar de la Administradora por controles propios, como es esperable dada la naturaleza de sus funciones y deberes que le impone la ley;

RESUELVO:

Aplicase a la Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A., por la responsabilidad que le cabe en las conductas e infracciones descritas precedentemente, una multa a beneficio fiscal equivalente a 1.000 (mil) unidades de fomento. El pago de la multa antes señalada deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición administrativo establecido en los artículos 15 y 59 de la ley N° 19.880, que debe interponerse ante este Organismo dentro del plazo de cinco días computado en la forma dispuesta en el artículo 25 de esa misma ley, y el recurso de reclamación contemplado en artículo 18 del DFL N° 101, de 1980 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que debe interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
 Superintendente de Pensiones

ACR/PVS/NAG

Distribución:

- Sr. Gerente General A.F.P. Cuprum S.A.
- Sr. Superintendente
- Sr. Jefe de Gabinete
- Fiscalía
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sra. Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División Financiera
- División Administración Interna e Informática
- División Estudios
- División Desarrollo Normativo
- División Comisiones Médicas y Ergonómicas
- División Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes
- Archivo